Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2013/05/22
Publicación	2013/06/12
Vigencia	2013/06/13
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5095 “Tierra y Libertad”

EL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 Y 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha nueve de enero del año dos mil trece fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5056, el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, como un órgano de asesoría, apoyo técnico, promoción y coordinación en materia de desarrollo social en el territorio del estado de Morelos.

El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos tendrá como objeto emitir opiniones, propuestas y recomendaciones sobre la aplicación y orientación de la política estatal de desarrollo social así como para la elaboración de estudios y promociones por parte de las autoridades competentes tendientes a apoyar al sector social de la Entidad.

En sesión ordinaria de fecha seis de marzo del año dos mil trece se aprobó por los miembros del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Socialdel Estado de Morelos el presente Reglamento.

La disposición transitoria Cuarta del Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos señala que a partir de la fecha de su publicación se tendrá que expedir el respectivo Reglamento que regule las funciones y sesiones del Consejo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, órgano de asesoría, apoyo técnico, promoción y coordinación en materia de desarrollo social en el territorio del estado de Morelos, y tiene por objeto normar su integración, organización y funcionamiento, y establecer los criterios generales para cumplir con su objeto.

Artículo 3. El Consejo para el Desarrollo Social del Estado de Morelos se integrará con la participación activa de los sectores público y social relacionados con el desarrollo social en el territorio del estado de Morelos.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Acuerdo, al Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos;
II. Autoridades, a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de la política de desarrollo social;
III. Consejo, al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos;
IV. Informe Anual de Actividades, al informe del ejercicio respectivo que comprende el desarrollo de las acciones encaminadas al logro del objeto del Consejo;
V. Informe Trimestral de Actividades, al informe del ejercicio respectivo que comprende el desarrollo de las acciones encaminadas al logro del objeto del Consejo;
VI. Presidente, al Presidente del Consejo;
VII. Programas, a los programas relacionados con el desarrollo social del estado de Morelos;
VIII. Recursos, a los subsidios, donativos y demás recursos que se obtengan por medio del Consejo para aplicarse al cumplimiento de los objetivos del Consejo;
IX. Reglamento, al Reglamento del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos;
X. Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, y
XI. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. El Consejo se integrará de la manera que señala el artículo 3 del Acuerdo, y sus integrantes únicamente podrán designar suplentes mediante simple oficio dirigido al Secretario Técnico, para el caso de que se trate deservidores públicos, el suplente deberá contar con nivel mínimo de Director General.

Artículo 6. Los cargos de los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico y no generarán derecho a retribución alguna, con excepción del Secretario Técnico.

Artículo 7. El Consejo, además de las señaladas en el artículo 7 del Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Invitar a especialistas, investigadores, instituciones o grupos de interés para el estudio y análisis de temas de desarrollo social;
II. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo;
III. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia de desarrollo social a cargo de las autoridades competentes;
IV. Dar seguimiento a las iniciativas de leyes y reglamentos así como a las acciones que se emprendan relacionadas con el desarrollo social, y
V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8. Los gastos administrativos del Consejo que se originen en su funcionamiento estarán sujetos conforme al presupuesto asignado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26 de este Reglamento. Los recursos que se destinen para el cumplimiento de sus funciones deberán de aplicarse de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo del Consejo, además de las señaladas en el artículo 8 del Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo;
II. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Consejo;

III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo;
IV. Respetar y tomar en cuenta las opiniones y recomendaciones de los integrantes del Consejo, y
V. Las demás que le encomiende el Presidente o el Consejo, y se deriven de otras disposiciones normativas.

Artículo 10. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preparar y organizar las sesiones del Consejo, previa autorización del Secretario Ejecutivo;
II. Preparar las convocatorias para las sesiones, el orden del día y los documentos que se someterán a consideración del Consejo y remitirlos a sus miembros; dicha remisión podrá ser por medios electrónicos, cuando sus miembros así lo hayan solicitado;
III. Notificar mediante convocatoria a los integrantes del Consejo para la celebración de las sesiones por lo menos con cinco días hábiles de anticipación;
IV. Tomar asistencia y declarar la existencia de quórum legal necesario para sesionar, cerciorándose de la presencia del Secretario Ejecutivo;
V. Llevar el control y la estadística de asistencia a las sesiones del Consejo e informar al Secretario Ejecutivo de los miembros que incumplan con la asistencia mínima requerida en las sesiones;
VI. Verificar que los integrantes del Consejo se encuentren debidamente representados en las sesiones;
VII. Levantar las actas de cada sesión del Consejo, registrándolas en el libro correspondiente, en el cual se asentarán los acuerdos y criterios tomados; así como recabar las firmas respectivas;
VIII. Dar lectura al acta de acuerdos de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones que se presenten;
IX. Redactar las actas de acuerdos de las sesiones del Consejo para someterlas a consideración de sus integrantes;
X. Preparar y distribuir, a los miembros del Consejo, los Informes Trimestral y Anual de Actividades del año anterior en la primera sesión ordinaria del año en curso;
XI. Mantener actualizado un registro de los integrantes del Consejo que incluya cuando menos los nombres de los titulares y suplentes, su representación, cargos, domicilio, teléfonos, fax y correo electrónico;

XII. Recopilar, analizar, tramitar, clasificar y archivar ordenadamente la documentación relacionada con el objeto del Consejo que sea de utilidad para demostrar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y del presente Reglamento;
XIII. Colaborar a solicitud del Secretario Ejecutivo, en asuntos o actividades para el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
XIV. Preparar las respuestas a las solicitudes de información y atender observaciones que le sean planteadas, previa autorización del Secretario Ejecutivo;
XV. Llevar el registro y codificación de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
XVI. Realizar las acciones necesarias para el seguimiento de las opiniones, recomendaciones y acuerdos del Consejo;
XVII. Apoyar a las comisiones y grupos de trabajo que se integren por el Consejo, y
XVIII. Las demás funciones que le encomiende el Consejo, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES

Artículo 11. El Consejo deberá aprobar en su primera sesión de cada año un calendario anual de sesiones ordinarias, que deberá ser propuesto por el Secretario Ejecutivo y prever por lo menos doce sesiones ordinarias.

Artículo 12. El Consejo celebrará sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, las que podrán ser convocadas por el Secretario Ejecutivo con veinticuatro horas de anticipación, debiendo efectivamente sustentar que se trata de un asunto imprevisto y de imperiosa atención para los integrantes del Consejo, anexando los antecedentes de los asuntos a tratar.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo se celebrarán en su sede, establecida en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a menos que, por acuerdo de éste, se decida celebrar en otro lugar, en cuyo caso el Secretario Técnico deberá notificarlo a todos los integrantes del Consejo en la convocatoria respectiva.

Artículo 14. Las convocatorias a las sesiones del Consejo se notificarán a sus integrantes, por conducto del Secretario Técnico, por lo menos con cinco días

hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, en los casos de que se trate de sesiones conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del presente Reglamento.

En ambos casos la convocatoria podrá hacerse llegar a través de medios electrónicos, para lo cual los miembros del Consejo podrán proporcionar un correo electrónico de manera oficial y debiendo acusar de recibo, de forma inmediata y por la misma vía al Secretario Técnico.

Artículo 15. Las convocatorias a las sesiones deberán acompañarle la propuesta del orden del día, el proyecto que contenga el acta de la sesión anterior para efectos de aprobación, así como copia de la documentación relacionada con los asuntos a tratar; lo que resultará aplicable también cuando la convocatoria se haga llegar a través de correo electrónico.

Artículo 16. Si la sesión por causas justificadas e imprevistas, no pudiera celebrarse el día y la hora previamente señalada, tal circunstancia deberá comunicarse con oportunidad, por escrito o por medios electrónicos, a los integrantes del Consejo indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo la sesión, debiendo además el Secretario Técnico cerciorarse de la recepción de la información.

Artículo 17. En el caso de advertir la falta de convocatoria respectiva, se levantará acta de tal acontecer, debiéndose convocar a una nueva sesión. Lo mismo sucederá en el supuesto en que no se hubiere remitido la documentación sujeta a valoración en los asuntos o temas a tratar para la sesión, o se hubieren proporcionado en forma incompleta.

Artículo 18. Para sesionar el Consejo requiere de la presencia de al menos la mitad de sus integrantes, y no podrán hacerlo en ningún caso, sin la presencia del Secretario Ejecutivo.

Artículo 19.Sólo podrán tratarse asuntos que estén incluidos expresamente en el orden del día, salvo en los casos en que así acuerden por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo presentes. Sin embargo, cualquier asunto podrá ser incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria si así lo solicitan al menos tres de los miembros del Consejo.

Artículo 20.El Consejo podrá sesionar sin previa convocatoria y sus acuerdos serán

válidos, si la totalidad de sus miembros están presentes y por acuerdo unánime así lo decidieran.

Artículo 21. Se levantará por parte del Secretario Técnico del Consejo un acta de toda sesión, misma que deberá contener cuando menos, la fecha de su celebración, el nombre y cargo de los asistentes, la declaración del quórum legal, el orden del día a tratar, los acuerdos o resoluciones que se tomaron y el sentido de la votación que los propició; y para considerarla válida, se consignará en ella la firma de los integrantes del Consejo que en ella intervinieron. En el caso de que alguno de los integrantes del Consejo se negare a firmar el acta respectiva el Secretario Técnico asentará la razón de lo acontecido para constancia legal.

Así mismo el Secretario Técnico deberá agregar como apéndice del acta de que se trate, los documentos que justifiquen la toma de decisiones, las convocatorias que se hayan hecho en términos de este Reglamento, así como la demás documentación necesaria.

Artículo 22. El Consejo tomará sus decisiones y acuerdos por el voto directo de la mayoría de los miembros presentes; y en caso de empate, quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

Artículo 23. Los integrantes del Consejo podrán presentar propuestas de proyectos y actividades relacionados con las funciones del Consejo. Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, salvo el Secretario Técnico, que solo tendrá derecho a voz.

Artículo 24. Los suplentes de los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 25. Cuando un integrante del Consejo abandone una sesión ya iniciada, se entenderá que vota en el sentido que vota la mayoría de los presentes.

Artículo 26. El Consejo podrá utilizar aportaciones y gestionar ante las Autoridades la obtención de recursos materiales, humanos y financieros para que se apliquen en el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. Cuando el Consejo considere necesario que para la mejor aplicación y

orientación de la política estatal de desarrollo social, de sus programas, o cuando detecte que existen planes y programas con mayor impacto social podrá:

I. Solicitar a las Autoridades información sobre los programas y acciones que éstas realizan;
II. Emitir opiniones y formular propuestas que considere necesarias a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vinculadas al desarrollo social, y
III. Dar seguimiento a las opiniones, recomendaciones y acuerdos del Consejo.

Artículo 28. Cuando el Consejo emita por escrito alguna opinión o recomendación, ésta deberá ser entregada a las Autoridades y se observará el procedimiento siguiente:

I. De considerarse procedente, las Autoridades girarán las instrucciones correspondientes para que se ejecuten en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido;
II. Si se considera improcedente, se hará del conocimiento por escrito del Consejo en forma fundada y motivada, en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido;
III. Notificado el Consejo de que se considera improcedente, éste en sesión extraordinaria, revisará los argumentos de las Autoridades dentro de los siguientes 15 días hábiles, y
IV. En caso de considerarlo pertinente, el Consejo insistirá o modificará el sentido de su opinión o recomendación, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles gire las instrucciones necesarias al personal correspondiente para que se acaten. Asimismo, podrá solicitar la comparecencia del servidor público que consideró improcedente la opinión o recomendación del Consejo, a fin de que fundamente y motive dicha negativa.

CAPÍTULO IV
DE LAS SUPLENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 29.Es obligación de los integrantes del Consejo, asistir a las sesiones que celebre, pero podrán justificar sus inasistencias; en el caso de advertir que algún integrante del Consejo no asistiera tres veces consecutivas o cinco alternadas durante el año, el Consejo dejará constancia de esta circunstancia en el acta de la

sesión respectiva en la que se realice el cómputo y procederá de la siguiente manera:

I. Para el caso de los servidores públicos, dará cuenta al superior jerárquico de dicho miembro, a efecto de que éste provea lo que corresponde y en su caso, se determinen las responsabilidades administrativas que dicha conducta acarrea, solicitando la intervención de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado para tales efectos, y
II. Para el caso de los ciudadanos emanados de los diferentes sectores sociales, será causal para que Secretario Ejecutivo designe un nuevo ciudadano que sustituya al faltista.

Artículo 30. Para llevar a cabo las atribuciones y objetivos del Consejo, éste contará con las comisiones y grupos de trabajo que sus integrantes consideren convenientes.

Artículo 31. El presente Reglamento sólo podrá ser objeto de modificación por acuerdo del Consejo, previo análisis que se haga del proyecto de reforma por parte de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, y una vez que se reunieron los requisitos que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, quedando a cargo del propio Consejo la expedición del instrumento correspondiente.

Artículo 32. En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, se estará a lo previsto en los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que contravenga el presente Reglamento.

Dado en la sede oficial del Consejo Ciudadano para el Desarrollo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JÓSE ANTONIO SANDOVAL TAJONAR
EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS
JÓSE ALBERTO GALLEGOS RAMÍREZ
LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA E INTEGRANTE DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS
MÓNICA PINEDA ANTÚNEZ
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRANTE DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
RÚBRICAS.